



189336

PATENTE DE INVENCION ECONOMICO-COMERCIAL

189336

MEMORIA DESCRIPTIVA
DE

UNA EL TENTE DE INVENCION ECONOMICO-COMERCIAL, POR VEINTE
AÑOS EN ESPAÑA, A FAVOR DE DON MARIO JIMENEZ EGUIZABAL, DE
NACIONALIDAD ESPAÑOLA, DOMICILIADO EN BILBAO, Jardines, 4,

sobre:

"Sistema impulsor de negocios mediante títulos de intercambio
de valor garantizado".

oOo

El sistema objeto de la patente tiene como finalidad
fomentar el desarrollo de los negocios, facilitando a sus bene-
ficiarios un intercambio o trueque de servicios y suministros
de artículos de uso o consumo sin compensación previa en metá-
5 lico, con lo que se reduce la circulación fiduciaria y el cons-
tante movimiento y disponibilidad de capitales con los consi-
guientes gastos de administración.

Aparte de lo dicho, el sistema ofrece otras ventajas co-



10 mo son, que las operaciones de compra o de servicio pueden efectuar-
15 tuarse en las mismas condiciones y precios de contado, pues el
vendedor o profesional no se enteran hasta el último momento que
el cliente es un beneficiario del sistema y, ello, tanto en el
caso de que beneficiario haya adquirido el derecho mediante un
compromiso de trueque o intercambio como si se trata de un con-
cierto que haya de pagarse a plazos, cosa que únicamente conoce
la entidad concesionaria, pues, en uno y otro caso, la compensa-
ción al vendedor se establece de idéntica forma.

Los comerciantes, industriales y profesionales, benefi-
20 ciarios del sistema, van a lucrarse, además, de una semi-exclusi-
va en el ramo respectivo y, todo ello, sin más gravamen que el
porcentaje que se estipule en concepto de comisión para la enti-
dad concesionaria.

Y como que, cuando se fomenta el desarrollo de uno de los
aspectos de la vida se estimula igualmente el progreso de los
25 demás, al impulsar los negocios mercantiles, la patente consti-
tuirá una fuente de utilidad que beneficiará al interés nacional.

El sistema consiste, esencialmente, en que se concertará
con comerciantes, industriales y profesionales un convenio de in-
tercambio o trueque de servicios o de suministros de artículos
30 de uso o consumo sin compensación previa, por mediación de la en-
tidad concesionaria, en idénticos precios y condiciones a los es-
tablecidos para el público en general, cual si se tratara de ope-
raciones en metálico pagadas al contado. Dicha entidad concesiona-
ria percibirá como única compensación, según ya se ha dicho, el
35 tanto por ciento que se estipule, según el servicio o suministro



de que se trate, en concepto de comisión.

Cada inscrito recibirá de la entidad concesionaria bonos por valor garantizado de la cantidad determinada que le permitirá efectuar el pago de los servicios o suministros que adquiriera, y se obligará a admitir, de igual forma, los bonos que otros inscritos le entreguen como pago de los servicios o suministros que, reciprocamente, se haya comprometido a prestar.

Al efecto de la continuidad del sistema, la cantidad por la que cada inscrito se compromete a efectuar suministros aumentará automáticamente en cantidad equivalente al importe de las partidas de que él vaya disponiendo contra los demás y disminuirá en tanto cuanto dispongan contra él, quedando el margen determinado por la diferencia que resulte entre el límite de la cantidad comprometida y el saldo de cargos y abonos.

La entidad concesionaria establecerá las correspondientes liquidaciones abonando y cargando en las cuentas respectivas de los inscritos los bonos que recojan en pago de sus servicios o suministros, previa deducción del tanto por ciento de comisión estipulado.

Los principios expuestos de realización práctica se ilustra, para su mejor comprensión, con los anexos I y II que expresan las condiciones particulares y generales de regulación del intercambio de la póliza que, al efecto, se suscribirá por la entidad concesionaria y los inscritos, y con el anexo III representativo del texto de los bonos o títulos que servirán



189336

4.-

para el intercambio de valores.

Según se deduce de lo explicado, el intercambio ha de verificarse recíprocamente entre inscritos, que se reconocerán por la exhibición en muestras, escaparates, etc., de carteles anuncia
65 dores y, eventualmente, por boletines u hojas de información.

N O T A

Descrita suficientemente la naturaleza del invento así como la manera de realizarlo en forma práctica e industrializable, debe hacerse constar que lo expuesto es susceptible de modificaciones de detalle en cuanto éstas no alteren su principio fundamental. En resumen; la patente recaerá sobre las siguientes
70

REIVINDICACIONES:

1ª.- Sistema impulsor de negocios mediante títulos de intercambio de valor garantizado en el que se reivindica la póliza cuyo texto se expone en los anexos I y II, cuyo desarrollo es objeto del cuerpo de esta memoria, que, igualmente, queda reivindicado por constituir ambos una misma cosa con carácter de imposible separación .
75

2ª.- Sistema impulsor de negocios mediante títulos de intercambio de valor garantizado en el que se reivindica como título específico de intercambio el documento o los documentos con fuerza liberatoria por el valor de las compras o servicios a pagar y que a título de ejemplo se reproduce en el anexo III representado en este caso por uno de los bonos del talonario que la entidad
80
85 concesionaria debe entregar a los beneficiarios conforme a la



189336

5.-

cláusula quinta de las condiciones particulares de la Póliza y sexta de las condiciones generales del contrato.

3ª.- "Sistema impulsor de negocios mediante títulos de intercambio de valor garantizado".

90 Según queda sustancialmente descrito en esta memoria que consta de cinco hojas escritas a máquina por una sola cara y tres anexos.

Madrid, 5 de Agosto de 1949

Mario JIMENEZ EGUIZABAL

P.P.

189336

DON MARIO JIMENEZ EGUIZABAL.- TRES ANEXOS.- ANEXO I

(AVERSO)

(Nombre de la entidad concesionaria)

CAPITAL: _____ pesetas

(Población de residencia)

Entre _____
_____ de una parte,
y de otra _____ se conviene lo
(Nombre de la entidad concesionaria)
siguiente:

PRIMERO.- Consujeción a las Condiciones Generales impresas al dorso de esta Póliza, que expresamente acepta, y a las particulares que siguen _____

_____ (que en adelante se denominará inscrito),
queda incluido en el Registro a que se refiere el apartado tercero de las Condiciones Generales.

SEGUNDO.- Como materia de intercambio, el inscrito se compromete a la entrega de todos los artículos, o a efectuar todos los servicios, sin excepción de ninguno de ellos, que habitualmente vende o practica en _____

En este compromiso quedan también incluidos, cuando se trate de su ministros de artículos, los baratillos o liquidaciones por cualquier motivo a que obedezcan.

TERCERO.- Los precios de los suministros o servicios que el inscrito se compromete a efectuar por mediación de _____
_____ serán idénticos a los que tenga establecidos para el público en general y serán iguales también, todas las demás condi-



ciones, cual si se tratara de operaciones en metálico, pagadas al contado.

CUARTO.- A los efectos de la cláusula quinta de las Condiciones Generales, el inscrito hace constar, que el valor máximo de los suministros o servicios que se compromete a efectuar sin compensación previa, lo fija en pesetas _____

QUINTO.- El inscrito recibirá de _____ un talonario de bonos por un valor en junto, de _____ pesetas, a los efectos que se indican en la cláusula sexta de las Condiciones Generales.

SEXTO.- El inscrito acepta expresamente la obligación, impuesta por la Condición General octava, de admitir los bonos de _____ en pago de sus suministros o servicios, y si rechazare alguno sin causa justificada, será responsable de los daños y perjuicios que cause con ello.

SEPTIMO.- La comisión que _____ percibirá sobre el valor de los suministros o servicio que efectúe el inscrito por esta Póliza, será de _____%(Condición General décima).

OCTAVO.- Este contrato podrá extinguirse, denunciándolo por escrito con dos meses de anticipación. Una vez transcurrido este plazo, _____ procederá a la liquidación de la cuenta correspondiente, y si hubiere algún saldo a favor del inscrito lo cancelará en metálico con un descuento de _____%.

En prueba de conformidad, suscriben este documento, por duplicado y a un solo efecto, en _____, a _____

189336

DON MARIO JIMENEZ EGUIZABAL.- ANEXO I.-

HOJA 3ª.-



El Inscrito,

(Entidad concesionaria)

CLAUSULA ESPECIAL: Como ampliación de la presente póliza, el inscrito se obliga a seguir admitiendo los bonos de _____ aun después de haber cumplido el compromiso determinado en el apartado 4º y Condición General quinta de la misma. La diferencia, a favor del inscrito, que se produzca como consecuencia de esta nueva obligación, será liquidada en metálico en las oficinas de _____, a la presentación de los bonos correspondientes, previa deducción del _____ % en concepto de comisión.

_____, a _____ de 194__

El Inscrito,

Por

(Entidad concesionaria)

ESCALA VARIABLE

Madrid, 5 de Agosto de 1949
MARIO JIMENEZ EGUIZABAL

P.P.



(Reverso)

(Nombre de la entidad concesionaria)

CONDICIONES GENERALES QUE REGULARAN EL INTERCAMBIO.-

PRIMERA.- La _____, es una institución dedicada a facilitar entre sus clientes el intercambio o trueque de servicios o suministros de artículos de uso o consumo.

SEGUNDA.- Podrán ser clientes de esta _____ los comerciantes, industriales y profesionales establecidos legalmente y matriculados para el ejercicio de sus actividades respectivas.

TERCERA.- _____ llevará un registro, en el que serán anotados los comerciantes, industriales y profesionales, cuya inscripción como clientes determine la GERENCIA DE _____, previo acuerdo con cada uno de ellos. Este acuerdo se formalizará mediante la firma, por cada cliente y por duplicado, de una Póliza suscrita también por _____ (Nombre de la entidad), en la que, junto con estas condiciones generales, se consignarán las particulares que hayan de regular el contrato en cada caso.

CUARTA.- En esta Póliza se hará constar el servicio o suministros que se ofrezcan como materia de intercambio por el inscrito respectivo.

QUINTA.- Cada inscrito hará también constar en esta Póliza, por su valor en pesetas, la cantidad máxima de suministros o servicios que se compromete a efectuar sin compensación previa. Esta obligación aumentará automáticamente en cantidad equiva-



lente al importe de las partidas de que vaya disponiendo aquél contra los demás inscritos, y disminuirá en tanto cuanto dispongan contra él, todo ello con un carácter de continuidad, y su margen quedará determinado por la diferencia que resulte entre dicho límite y el saldo de cargos y abonos.

SEXTA.- A efectos de la iniciación del intercambio, _____ entregará un talonario de bonos de valor limitado a cada uno de los inscritos. Según vayan estos inscritos haciendo suministros o prestando servicios, podrán solicitar nuevos talonarios en cuantía suficiente para poder compensar el valor de aquéllos.

SEPTIMA.- El tenedor de un talonario, será el único responsable de las consecuencias que se sigan del hurto o extravío del talonario o de alguno de sus talones.

OCTAVA.- Todos los inscritos quedan obligados a admitir los bonos de _____, en pago de los servicios o suministros que se han comprometido a efectuar al firmar la póliza.

NOVENA.- Los bonos que los inscritos recojan en pago de sus suministros o servicios, deberán ser entregados en las oficinas de _____, para que puedan ser abonados y cargados, según corresponda, en las cuentas de los respectivos inscritos. Contra esta entrega _____ extenderá el comprobante correspondiente. Este comprobante será por el importe de los bonos presentados menos la comisión a que se refiere la cláusula siguiente.



DECIMA.- En concepto de comisión _____ percibirá el tanto por ciento que se estipule en cada póliza, según el servicio o suministro de que se trate. Se cobrará esta comisión mediante deducción de su importe en cada recibo comprobante, según se expresa en la cláusula anterior.

UNDICIMA.- Los inscritos no deberán estar al descubierto de sus cuentas por más de treinta días, y transcurrido este plazo, _____ podrá exigir la cancelación en metálico de dicho descubierto.

DUODECIMA.- El número total de inscritos será limitado y lo fijará _____, según sus necesidades y según el tipo de aportación que ofrezcan.

DECIMOTERCERA.- Teniendo en cuenta que este muy limitado número de inscritos en cada ramo industrial o comercial, representa una semi-exclusiva en los suministros, el inscrito en justa reciprocidad se obliga a no pertenecer a ninguna otra organización similar a _____, mientras esté inscrito en esta Entidad y hasta dos años después de ser baja en el registro de la misma. El incumplimiento de esta obligación por el inscrito, permitirá a _____, la exigencia de una sanción penal por el importe de cinco mil pesetas.

DECIMOCUARTA.- _____ asegura y garantiza la compensación de los suministros o servicios efectuados por todos sus inscritos, y en caso de liquidación de la misma, pagará en metálico los saldos que resulten a favor de los clientes acreedores, previa deducción del descuento convenido en el apartado octavo de la Póliza.

ESCALA VARIABLE

Madrid, 5 de Agosto de 1949

Mario Jiménez Eguizabal

P.P.

[Handwritten signature]

189336

DON MARIO JIMENEZ EGUIZABAL.- TRES ANEXOS.- ANEXO III



Nº _____ CUENTA Nº _____ SERIE _____

(Nombre de la entidad concesionaria)

BONO AL PORTADOR CONTRA _____

por pesetas _____

que deberá cargar en nuestra cuenta de géneros y que abonamos en la suya por el mismo concepto.

_____ de _____ de 194_____

(Nombre de la entidad concesionaria)

Ptas. _____

ESCALA VARIABLE

Madrid, 5 de Agosto de 1949
Mario JIMENEZ EGUIZABAL
P.P.